



RESOLUCIÓN No.114-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 28, UBICADO EN LA VEREDA LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0044.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/03/2020

FECHA DE EJECUTORIA 24 MAR 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.710.801, titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio denominado PARCELA 28, ubicado en la vereda Las Lamas, jurisdicción del municipio de Montería, con área de una hectárea dos mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados (1 ha + 2.338,00 m2), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0018-0467-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-17560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requieren dividir el inmueble de la referencia en cinco (5) predios de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: Predio número uno (1): dos mil metros cuadrados (2.000,00 m2), predio número dos (2): seis mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (6.275,00 m2), predio número tres (3): mil metros cuadrados (1.000,00 m2), predio número cuatro (4): dos mil metros cuadrados (2.000,00 m2) y predio número cinco (5): mil sesenta y tres metros cuadrados (1.063,00 m2).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

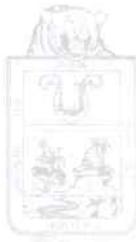
- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ARTURO MANUEL GRACIA TRUJILLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de SANDRA MILENA BOLIVAR GUTIERREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de LEINER MAURICIO CARO LOPEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MARTIN ADOLFO GALOFRE RUGELES.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ZUNILDA ESTHER BERROCAL GONZALEZ.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No.140-17560 de fecha 14 de febrero de 2020 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No.27480648 de la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 12 de febrero de 2020.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.1.713 del 14 de junio de 2.019 de la Notaria segunda de Montería.
- Un (01) ejemplar y dos (02) copias de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Tecnólogo en Topografía EUCARYS ENRIQUE BANDA TRUJILLO con Licencia Profesional No.01-12813, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-12813 del Tecnólogo en Topografía EUCARYS ENRIQUE BANDA TRUJILLO.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.710.801 y ARTURO MANUEL GRACIA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.923.313 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.710.801, SANDRA MILENA BOLIVAR GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No.35.890.353 y LEINER MAURICIO CARO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.568.090 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.710.801 y MARTIN ADOLFO GALOFRE RUGELES identificado con cédula de ciudadanía No.78.716.485 de fecha 27 de febrero de 2020.

Curaduría





RESOLUCIÓN No.114-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 28, UBICADO EN LA VEREDA LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0044.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/03/2020

FECHA DE EJECUTORIA 24 MAR 2020

- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.710.801** y **ZUNILDA ESTHER BERROCAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **50.934.876** de fecha 27 de febrero de 2020.
- Original del otro sí de los contratos de promesa de compraventa debidamente firmado por **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.710.801**, **MARTIN ADOLFO GALOFRE RUGELES** identificado con cédula de ciudadanía No. **78.716.485**, **SANDRA MILENA BOLIVAR GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.890.353**, **LEINER MAURICIO CARO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.568.090**, **ZUNILDA ESTHER BERROCAL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **50.934.876** y **ARTURO MANUEL GRACIA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.067.923.313**, de fecha 17 de marzo de 2020.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdos Municipales 0018 de 2002 y 029 de 2010, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

QUINTO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **PARCELA 28**, ubicado en la vereda Las Lamas, jurisdicción del municipio de Montería, con área de una hectárea dos mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados (**1 ha + 2.338,00 m²**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0018-0467-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-17560** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.710.801**, titular del dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Tecnólogo en Topografía **EUCARYS ENRIQUE BANDA TRUJILLO** con Licencia Profesional No. **01-12813**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en terrenos





Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.114-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 28, UBICADO EN LA VEREDA LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0044.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/03/2020

FECHA DE EJECUTORIA 24 MAR 2020

de propiedad de **ALVARO DAVID GRACIA PATERNINA**, Resultando cinco (5) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	AREAS
1	Norte	61,00	Con parcela No.25.	2.000,00 m2
	Sur	61,45	Con lote No.2 de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	32,26	Con lote No.2 de la presente subdivisión.	
	Oeste	33,23	Con predio de Hernando Santos.	
2	Norte (L.Q)	243,51	Con parcela No.25 en 71,32 m, con lote No.1 de la presente subdivisión en 32,26 m + 61,45 m con servidumbre de acceso en medio y con predio de Hernando Santos en 78,48 m.	6.275,00 m2
	Sur (L.Q)	244,97	Con lote No.5 de la presente subdivisión en 23,53 m con servidumbre de acceso en medio, con lote No.4 de la presente subdivisión en 61,62 m con servidumbre de acceso en medio, lote No.3 de la presente subdivisión en 32,81 m + 29,90 m con servidumbre de acceso en medio y con canal de drenaje en 97,11m.	
	Este	63,83	Con parcela No.27.	
	Oeste	6,54	Con vía publica que conduce de Montería a El Cerrito.	
3	Norte	32,81	Con lote No.2 de la presente subdivisión con servidumbre de acceso en medio.	1.000,00 m2
	Sur	32,68	Con canal de drenaje.	
	Este	29,90	Con lote No.2 de la presente subdivisión	
	Oeste	31,21	Con lote No.4 de la presente subdivisión.	
4	Norte	61,62	Con lote No.2 de la presente subdivisión con servidumbre de acceso en medio.	2.000,00 m2
	Sur	61,73	Con canal de drenaje.	
	Este	31,21	Con lote No.3 de la presente subdivisión.	
	Oeste	33,68	Con lote No.5 de la presente subdivisión.	
5	Norte	23,53	Con lote No.2 de la presente subdivisión con servidumbre de acceso en medio.	1.063,00 m2
	Sur	38,55	Con canal de drenaje.	
	Este	33,68	Con lote No.4 de la presente subdivisión.	
	Oeste	38,40	Con vía publica que conduce de Montería a El Cerrito.	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN				1 ha + 2.338,00 m2

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.





Curaduría Urbana

Primera de Montería



RESOLUCIÓN No.114-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 28, UBICADO EN LA VEREDA LAS LAMAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0044.

FECHA DE EXPEDICIÓN 19/03/2020

FECHA DE EJECUTORIA 24 MAR 2020

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

